



PODER LEGISLATIVO El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
NAYARIT representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que remite para su estudio al Senado de la República del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VIII del artículo 39 y derogar el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros

ARTÍCULO ÚNICO.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos al Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VIII y derogar el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en los términos siguientes:

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Educación y Cultura de la XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos al Senado de la República del H. Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, sometemos a consideración **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 39, fracción VIII y derogar el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros fue publicada el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha Ley en su artículo primero sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, indica que, las disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, y tiene como objetivos:

- I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;
- II. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y
- III. Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

En el capítulo II de la citada ley habla sobre la admisión y promoción en educación básica y en su sección primera redacta el proceso de admisión en educación básica.

Aunado a lo anterior, en el artículo 39 nos menciona que la admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Sin embargo, en la fracción VIII del mismo artículo establece que, en el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las escuelas normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica.

Así pues, podemos identificar que dicha disposición da prioridad a los egresados de escuelas normales públicas, lo cual se contrapone al primer párrafo del artículo 39, el cual indica que, todos los aspirantes van a concurrir en igualdad de condiciones, lo anterior es una muestra clara de discriminación hacia los estudiantes que no son egresados de escuelas normales públicas.

Razón por la cual vemos conveniente presentar la propuesta de modificación a dicha fracción para que todos los aspirantes estén realmente en igualdad de condiciones, por tal motivo en el siguiente cuadro comparativo presentamos nuestra propuesta de reforma:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes	Artículo 39. ...

en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales. Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

I. ... a la VII. ...

VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las **escuelas normales públicas**, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;

VIII En el caso de excedentes en plazas vacantes, éstas se asignarán a los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;

IX. a la XV. ...

IX. a la XV.
-----------------------------	-----

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 40 de la ley en comento nos dice que, con el objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, tal y como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.

Este segundo párrafo del artículo 40 se encuentra en el mismo supuesto de la fracción VIII del artículo 39, al darle prioridad a los egresados a las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, en dicho artículo también se discrimina a los egresados de otras escuelas que no se señalan en el mismo.

En el siguiente cuadro comparativo se muestra la propuesta de reforma a dicho artículo, con el único objetivo de garantizar igualdad de condiciones para todos los egresados, con independencia de la institución que egresen.

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta Ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p>Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.</p>	<p>Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta Ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p>Derogado.</p>

Finalmente, quienes integramos la Comisión Legislativa de Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, estamos convencidos que con la modificaciones propuestas a los artículos 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, se pondrían garantizar igualdad de condiciones a los egresados de escuelas que se dediquen a la formación de docentes sin importar si son públicas o privadas, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anteriormente fundado y expuesto, se somete a su consideración la iniciativa en los términos del documento que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VIII Y DEROGAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 39, fracción VIII y se deroga el segundo párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

...

I. ... a la VII. ...

VIII En el caso de excedentes en plazas vacantes, éstas se asignarán a los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;

IX. a la XV. ...

...

Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta Ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

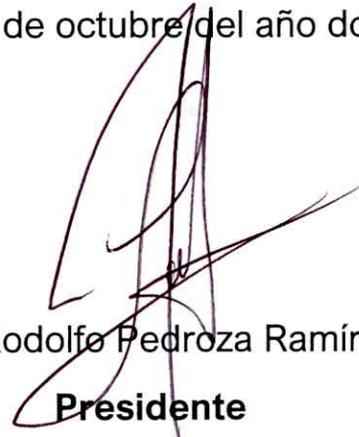
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Senado de la República del Congreso de la Unión para la continuación de su proceso legislativo.

TERCERO.- Comuníquese a los Legisladores Federales del H. Congreso de la Unión por el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos que haya lugar.

Dado en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.



Dip. Margarita Morán Flores

Secretaria



Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos

Secretario